

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO ETF IT NOW S&P IPSA ESG**

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales.

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo ETF IT NOW S&P IPSA ESG (en adelante también el “Fondo”).
- b) **Razón Social de la Administradora:** Itaú Administradora General de Fondos S.A., en adelante “la Administradora”, se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “la CMF”.
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados.
- d) **Tipo de Inversionista:** Público en General.
- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** 10 días corridos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas un vehículo de inversión que les permita obtener una rentabilidad similar a la obtenida por el Índice S&P IPSA ESG Tilted Index sin dividendos (en adelante indistintamente el “Índice” o “S&P IPSA ESG Tilted Index”) medido a valor de cierre diario, para lo cual el Fondo condicionará su rentabilidad al comportamiento de dicho Índice, manteniendo ponderaciones en relación al total de activos similares a las del Índice y en ciertos casos, a activos distintos de su composición. El Fondo invertirá al menos un 90% del valor de sus activos del Fondo en acciones con presencia bursátil que compongan el S&P IPSA ESG Tilted Index.

2. Política de Inversiones.

Tal como se señaló en el número 1 precedente, el Fondo condicionará su rentabilidad al Índice S&P IPSA ESG Tilted Index sin dividendos medido a valor de cierre diario, que es calculado y emitido S&P Dow Jones Índices “S&P DJI”, lo anterior sin perjuicio de que la valorización de los instrumentos financieros se realice a valor razonable siguiendo las normas establecidas en IFRS.

Metodología de Cálculo: El S&P IPSA ESG Tilted Index sin dividendos está diseñado para medir el desempeño de los valores elegibles para formar parte del S&P IPSA (el “Índice subyacente”) analizados por los Estándares Globales de *Sustainalytics* (“GSS” por sus siglas en inglés), sujeto a cualquier cambio en la composición atribuible al rebalanceo vigente. Las acciones que se incluyen en el Índice son re-balanceadas anualmente, y re-ponderadas trimestralmente por S&P DJI.

La metodología GSS utilizada por el Índice proporciona una evaluación del impacto de una empresa sobre las partes interesadas y la medida en que causa, contribuye o está vinculada con infracciones de normas y estándares internacionales. La base de las evaluaciones del GSS son los Principios del Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La información sobre estándares relacionados también es proporcionada dentro de la evaluación de la metodología GSS, incluyendo las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos, así como sus convenciones subyacentes.

Para consultar información respecto a la metodología de cálculo, composición, criterios de elegibilidad y comportamiento del Índice, se puede visitar el sitio web de S&P DJI (<https://espanol.spindices.com>).

Estrategia de Seguimiento: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de 2014, de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, la estrategia de seguimiento del Índice será activa, es decir, la Administradora se preocupará de replicar el Índice mediante la inversión de al menos un 90% en acciones contenidas en el Índice, con ponderaciones similares a la cartera del Índice, logrando de esta forma un comportamiento lo suficientemente similar a ésta, para que se logre una rentabilidad similar a la del Índice.

Teniendo en consideración lo señalado en el Título G del presente Reglamento Interno y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y lo indicado en la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, las cuotas del Fondo serán transadas en la Bolsa, lo cual implica que no podrán fraccionarse. Por otro lado, la Administradora deberá mantener un contrato de Market Maker con al menos un corredor de bolsa nacional mientras el Fondo este vigente.

Ajuste de la composición de la cartera del Fondo.

- (1) Teniendo en consideración la metodología de cálculo como también el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, la Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo cuando la composición del Índice sufra ajustes debidos a eventos de capital como dividendos, fusiones, adquisiciones o cualquier otro evento que afecte o modifique la composición de la cartera del Índice.
- (2) Adicionalmente, la Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo utilizando los procedimientos y criterios integrantes de la metodología del índice S&P IPSA ESG Tilted Index.

En los casos en que el Índice, según su metodología, inicie su periodo trimestral de reponderación o anual de rebalanceo de la cartera, la Administradora a su exclusivo criterio, teniendo en consideración el objetivo y la política de inversiones del Fondo, podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Durante las fechas entre que S&P DJI comunique la nueva composición de la cartera del Índice y la fecha de implementación de dicha composición, la Administradora efectuará el ajuste en la composición de la cartera del Fondo.
- b) Durante el periodo descrito en la letra a) anterior, la Administradora podrá aceptar aportes en acciones de sociedades que pasarán a integrar la nueva composición de la cartera del Índice y entregar en pago de rescates, acciones de sociedades que dejarán de integrar la nueva composición de la cartera del Índice. Lo anterior, teniendo en consideración la Política de Inversiones del Fondo.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión en instrumentos de capitalización incluidos en el Índice deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB** o **N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045, respectivamente.

Los instrumentos de deuda tendrán una duración de hasta 365 días.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos y Unidades de Fomento (UF).

La moneda que deberá mantener en caja como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos para ellos por la CMF son **Pesos Chilenos**.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con el Objetivo del Fondo, su Política de Inversión y los activos que componen la cartera del Fondo, destacando los siguientes:

- a) **Riesgo de desacoplamiento de rentabilidad entre el Fondo y el Índice de referencia S&P IPSA ESG Tilted Index:** La rentabilidad del Fondo puede no reflejar íntegramente la rentabilidad del Índice de referencia, debido a que la implementación del Objetivo del Fondo está sujeta a una serie de limitaciones, tales como: costos de cargo del Fondo, posiciones en dinero permitidos, gastos y diferencias temporales incurridas en los ajustes de la composición de la cartera del Fondo, como también por cuenta del riesgo en la selección de los activos que componen la cartera del Fondo.
- b) **Liquidez de los activos que componen la cartera del Fondo:** Los aportantes que rescaten las cuotas del Fondo, recibirán sólo las acciones pertenecientes a la cartera del Índice teórico y, según proceda, acciones y otros activos no incluidos en el Índice (inversiones permitidas tal como se define en el presente Reglamento Interno) que componen la Cartera de Instrumentos. Es posible que los aportantes que rescaten las cuotas del Fondo no consigan liquidar las acciones o los activos que forman parte de la Cartera de Instrumentos.
- c) **Riesgo de invertir en acciones:** El mercado de la bolsa de valores se considera de un alto riesgo debido a las grandes variaciones de rendimiento a que está sujeto. Además, las inversiones en acciones están sujetas a los riesgos de pérdida de una parte del capital invertido en razón del desmejoramiento que pueda sufrir la situación financiera de la sociedad que emite las acciones.
- d) **Riesgo de Mercado:** Los activos del Fondo están sujetos a oscilaciones del mercado en que son negociados, provocando fluctuaciones en el valor de las cuotas del Fondo, que pueden representar ganancias o pérdidas para los Partícipes.
- e) **Las cuotas del Fondo pueden ser negociadas en la Bolsa de Comercio de Santiago con diferencias de valor en relación al Valor Patrimonial del Fondo:** El Valor Patrimonial del Fondo, el cual refleja el valor de mercado de los valores que componen la cartera del Fondo, podría presentar diferencias respecto de las posturas de precios que realiza el (los) Market Maker en los terminales de la Bolsa de Comercio, pudiendo ser inferiores o superiores a éste. Se espera que el fundamento del precio de negociación de las cuotas fluctúe basado principalmente en el Valor Patrimonial, el cual refleja de mejor manera las condiciones del mercado prevalecientes al momento de ejecutar las transacciones.
- f) **Solicitud de Rescate de Cuotas:** Los rescates de cuotas del Fondo solamente podrán ser efectuados por medio de los Agentes Autorizados o directamente a través de la Administradora en Unidades de Creación, salvo en el caso de liquidación del Fondo.
- g) **Tanto la CMF como la Bolsa de Comercio de Santiago, podrían suspender las negociaciones de las cuotas del Fondo:** Lo anterior podría ocurrir siempre que estas entidades determinen que es apropiado para la protección de los inversionistas. En estos casos, los inversionistas no podrán comprar o vender las cuotas del

Fondo en la Bolsa, durante el período en que se encuentre suspendida su cotización, lo cual puede afectar su precio de negociación o diferir significativamente del valor patrimonial por cuota. Por otra parte, en virtud de las limitaciones a los rescates de cuotas, es posible que el Partícipe, en el caso de suspensión de negociación de cuotas del Fondo, sufra pérdidas financieras debido a la menor liquidez de su inversión.

h) La licencia para la utilización del nombre, marca asociada y el propio Índice de referencia S&P IPSA ESG Tilted Index tiene plazo de vigencia y podría no ser prorrogada: Bajo un contrato de licencia a plazo fijo, S&P DJI le ha otorgado a la Administradora el derecho a utilizar el Índice en la creación y comercialización del Fondo, con la posibilidad de ser prorrogado conforme a las condiciones vigentes al vencimiento; al respecto, puede existir la posibilidad de que este no se renueve, en tal caso la Administradora deberá evaluar la adecuación del objetivo de inversión del Fondo o su eventual liquidación. Sin perjuicio de la decisión que se pueda adoptar, ésta será comunicada a la CMF como hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente.

i) Riesgos de errores, fallas, atrasos, en la entrega o disponibilidad del Índice: Pueden producirse errores, fallas, retrasos en el suministro o puesta a disposición del Índice.

El nivel de riesgo esperado que asumen los inversionistas al invertir en este fondo es Alto.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales.	0%	10%
1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	10%
1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras que se transen en el país.	0%	10%
1.3 Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0%	10%
1.4 Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la CMF	0%	10%
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales.	90%	100%
2.1 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con transacción bursátil, incluidas en el S&P IPSA ESG Tilted Index.	90%	100%
2.2 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, de acuerdo a la Ley N° 20.712, no incluidas en el S&P IPSA ESG Tilted Index.	0%	5%
2.3 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas, con transacción bursátil, incluidas en el S&P IPSA ESG Tilted Index.	0%	10%
2.4 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas, de acuerdo a la Ley N° 20.712, no incluidas en el S&P IPSA ESG Tilted Index.	0%	5%
2.5 Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la CMF.	0%	5%

Los recursos del Fondo no podrán ser invertidos, directa o indirectamente en acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, Generales de Fondos, de Bolsas de Valores, de Sociedades de Corredores de Bolsa, de Agentes de Valores, de Sociedades de Asesorías Financieras, de Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales, de Sociedades Deportivas, Educativas y de Beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley N° 18.045.

El Fondo como consecuencia del proceso de rescate de cuotas no podrá transferir a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantía Chilenos, títulos prohibidos de ser adquiridos según la normativa vigente que los regula.

Asimismo, el Fondo como consecuencia de su proceso de rescate de cuotas, no podrá transferir instrumentos restringidos a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantías Chilenos, en una proporción superior a la que representan en la cartera del fondo mutuo.

El 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, se prohíbe a la Administradora adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

A continuación, se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de Derivados:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, operaciones de derivados (compra) que involucren contratos de futuros, en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: índices.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro de Chile.

Límites de inversión en contratos de derivados:

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

A. Índices:

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos futuros, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 10% del activo del Fondo.

El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria llegue a dictar en el futuro.

b) Préstamo de valores:

El Fondo actuará como prestamista. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir de conformidad con el número 3 de la presente Sección *Características y Diversificación de las Inversiones*.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa autorizados para operar en el mercado de valores local.

El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa o retrocompra:

Este Fondo no contempla realizar operaciones de retroventa o retrocompra.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales (ii) los títulos representativos de índices de capitalización con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000, (iii) las acciones nacionales consideradas de presencia bursátil.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
2. El fondo no considera deuda de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.720, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

Itaú Administradora General de Fondos S.A. se abstendrá de votar en las Juntas de Accionistas en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la Cartera del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si un Partícipe lo solicita expresamente, la Administradora podrá concurrir a las juntas de accionistas de los emisores de instrumentos que compongan la Cartera del Fondo y distribuir sus votos según esa solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 120 del D.S. de Hacienda. N° 702 de 2011 que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas, que establece que el voto puede dividirse en la elección de directores. Esta votación estará siempre limitada a la proporción que cada acción represente en la(s) cuota(s) como activo subyacente del Fondo, que el Partícipe posea al cierre del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la Junta de que se trate, de acuerdo al Registro de Partícipes.

Se considerará como petición expresa aquella enviada por carta certificada al Gerente General de Itaú Administradora General de Fondos S.A. a Avda. Presidente Riesco 5537, Piso 13, Las Condes, Santiago de Chile, donde se solicite a la Administradora que vote en determinado sentido, exclusivamente para la elección de directores, señalando la junta de accionistas y el emisor respectivo. Para estos efectos, esa carta debe ser recepcionada por la Administradora con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta de Accionistas.

Para estos efectos el día sábado será considerado día inhábil.

Cuando una Sociedad Anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, hubiese citado a Junta de Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha de su celebración, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso:

- i. En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, la Administradora tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado al partícipe los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Administradora ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la Administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En el caso de una orden de suscripción cuotas presentada directamente a la Administradora, el partícipe será el responsable de entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Administradora, ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la Administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el partícipe queda obligado a simple petición de la Administradora a entregar a ésta los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva junta de accionistas.

- ii. En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, el partícipe tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado a la Administradora los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan ejercer el derecho a participar en la junta de accionistas de la sociedad emisora. La Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada directamente a la Administradora, el partícipe autorizado tendrá el derecho a solicitar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios directamente a la Administradora que le permitan ejercer el derecho a participar en la junta de accionistas de la sociedad emisora. La Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Administradora queda obligada a simple petición del partícipe a entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de Accionistas.

Para estos efectos el día sábado será considerado día inhábil.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las obligaciones y derechos descritos anteriormente no aplican.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra Característica relevante
Serie Única	Unidades de Creación: Conjunto de cuotas determinado y divulgado por la Sociedad Administradora (*)	\$0	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación.

(*) De conformidad con el numeral vii de la letra o) del Título H del presente Reglamento Interno, el requisito de ingreso al Fondo corresponde a una Unidad de Creación determinada y divulgada diariamente en el sitio web de la Bolsa (<http://www.bolsadesantiago.com>) antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa, que pueda ser emitida por el Fondo en los términos de una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y Gastos:

2.1. Remuneración de Cargo del Fondo:

Serie	Remuneración		Gastos de operación de cargo del Fondo (% o monto anual)
	Fija	Variable	
Serie Única.	Hasta un 0,40% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,0476% anual I.V.A. incluido sobre el patrimonio del Fondo.

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a la serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

a) Gastos de Operación:

El porcentaje máximo de los gastos de operación del Fondo será de un 0,0476% anual I.V.A. Incluido sobre el patrimonio del Fondo y corresponderán exclusivamente a gastos financieros, gastos de intermediación, corretaje o cualquier otro gasto incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que se indican a continuación, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, los cuales serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial y así también la intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por contratación de servicios externos:

No se contemplan gastos por contratación de servicios externos de cargo del Fondo. Estos serán asumidos por la Administradora.

d) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

No se contemplan gastos por contratación de servicios externos de personas relacionadas de cargo del Fondo. Estos serán asumidos por la Administradora.

2.3. Forma de cobro y/o provisión de los gastos:

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de

gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del Partícipe:

No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H, letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de Cuotas:

Este Fondo no contempla aportes y rescates en moneda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, letra b, sobre aporte y rescate en instrumentos.

2. Aportes y rescates en instrumentos:

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

- a) Partícipes Autorizados:** Cualquier inversionista podrá efectuar aportes y rescates al Fondo en la medida que cumpla con los criterios objetivos que se indican en el presente Reglamento Interno. Todo Partícipe del Fondo tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento en los términos que se establece en la letra c) siguiente.

Para efectos de suscribir o rescatar Unidades de Creación, entregando o recibiendo la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación, según corresponda, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate ante los Agentes Autorizados, quienes presentarán la correspondiente Orden, a través de la Bolsa o (ii) efectuar la Orden directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con la normas descritas en el numeral II) de la letra c) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y recates de cuotas del Fondo. Estas Órdenes de Suscripción o de Recates de Unidades de Creación, según corresponda, sólo podrán ser informadas y registradas por el o los Agentes Autorizados y se efectuarán por medio de los sistemas habilitados por la Bolsa para tales efectos.

b) Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:

- i. Tendrá como mínimo un 90% (noventa por ciento) de ese valor representado por acciones del Índice con transacción bursátil, incluidas en el S&P IPSA ESG Tilted Index.
- ii. Podrá tener un máximo de 10% (diez por ciento) de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y en Dinero Efectivo.
- iii. El dinero efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.
- iv. La Administradora, a su exclusivo criterio, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates, conforme sea el caso, destacando que la Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate contará con un Archivo de Composición de la Cartera de Instrumentos que será divulgado diariamente en el sitio web de la Bolsa (<http://www.bolsadesantiago.com>).

c) Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de órdenes de suscripción y/o rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, quince minutos después del horario de cierre de la negociación de acciones del sistema de negociación Telepregón en la Bolsa de Comercio de Santiago. Este horario será publicado en el sitio web de la Bolsa. Cualquier cambio en dicho horario por parte de la Bolsa será divulgado en el mismo en el sitio web.

Los canales previstos para efectos de realizar órdenes de Suscripción y/o Rescates de Unidades de Creación son los siguientes:

I) Por medio de los Sistemas de la Bolsa de Comercio de Santiago:

Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate deberán ser presentadas por un Agente Autorizado e ingresadas para su compensación y liquidación en el Sistema de Contraparte Central del CCLV, Contraparte Central S.A., filial de la Bolsa. Las Órdenes serán liquidadas en el mismo plazo exigido para la liquidación de negociación con acciones con condición de liquidación Contado Normal. Lo anterior, sin perjuicio que el aporte o rescate recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo y que a contar de esa fecha dichas acciones se entienden formar parte de la cartera del Fondo en el caso de un Orden de Suscripción y salen de la cartera del Fondo en el caso de una Orden de Rescate.

Siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será, comunicado a la CMF como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes, sin embargo la totalidad de las ordenes de rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC), entre el

Fondo y el Agente Autorizado quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

Los Agentes Autorizados para efectos de cumplir con su rol, deberán registrar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate en los sistemas que para estos efectos la Bolsa facilite antes del cierre de operaciones del Fondo, debiendo además cumplir con todas las obligaciones y normas que establezca la Bolsa y la CCLV (Contraparte Central) para este tipo de operaciones.

II) Directamente a la Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción y/o una Orden de Rescate directamente a la Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- I. El inversionista y la Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca el Depósito Central de Valores (en adelante, “DCV”) en su manual de operación para este tipo de fondo, y en el sitio web del DCV (<http://www.dcv.cl>). A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden de Suscripción y/o de Rescate, todo Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876.
- II. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Administradora dentro de los horarios que establezca el Depósito Central de Valores (el “DCV”) en su manual de operación para este tipo de Fondo, además las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será, comunicado a la CMF como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes.
- III. El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate, en el horario definido por el DCV en sus normas de operación para este tipo de Fondos, los inversionistas y la Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodias respectivas del DCV, la totalidad de las acciones y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, salvo el Dinero Efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV.
- IV. El inversionista y la Administradora autoriza a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.
- V. El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del inversionista y la Administradora. De no ser recibida esta

autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en acciones y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes.

- d) **Restricciones a aportes y rescates en efectivo:** El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto, sobre Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo. Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo a una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Suscripción solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatados mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el Partícipe directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.
- e) **Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:** Teniendo en consideración lo establecido en la legislación vigente y lo indicado en la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace, las cuotas del Fondo serán transadas en Bolsa y la Administradora mantendrá al menos un contrato de Market Maker con un corredor de bolsa nacional mientras el Fondo este vigente, en el cual se establece que se deberá mantener ofertas de compra y de venta de cuotas del Fondo durante todo el horario de negociación bursátil o hasta completar transacciones por un monto equivalente a 10.000 UF,. De esta forma se permitirá a los Partícipes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para sus cuotas. En el caso que la Administradora no pueda cumplir con lo anterior por razones ajenas a su gestión deberá comunicarlo a la CMF como hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. Dicha comunicación deberá establecer si la Administradora modificará el reglamento Interno del Fondo eliminando las restricciones al aporte y rescate en dinero efectivo o, en su caso, sobre la liquidación del Fondo, indicando los plazos previstos para llevar a efecto esta acción.
- f) **Condiciones Particulares:** No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate directamente a la Administradora.
- g) **Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- h) **Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción.
- i) **Porcentaje máximo de participación por Partícipe:** El porcentaje máximo de participación directa o indirecta por Partícipe y sus relacionados sobre el patrimonio total del Fondo será de un 35% (treinta y cinco por ciento), con la excepción si es un partícipe institucional conforme a las normas de la CMF y la Ley 20.712.
- j) **Rescates por montos significativos:** No contempla.
- k) **Fracciones de Cuotas:** No aplica.

3. Plan Familia y canje de serie de cuotas: No contempla.

4. Contabilidad del Fondo

- a) **Moneda de valorización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.
- b) **Momento de cálculo del patrimonio contable:** El Fondo será avaluado diariamente después del cierre de la negociación de acciones en la Bolsa, calculando en base a los mismos criterios utilizados para el cálculo de cierre del Índice, siempre antes de las 9:00 a.m. horas del día hábil bancario siguiente.
- c) **Medios de difusión de valor cuota y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, será difundido través de la página web de la CMF. La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, será a día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- a) **Comunicaciones con los Partícipes:** Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente Autorizado.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la CMF, será comunicada al público y a los Partícipes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente del depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente Autorizado. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

- b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.
- c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.
- d) **Procedimiento de liquidación del Fondo:** En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley N° 20.712, será la Administradora la encargada de repartir y/o liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la distribución y/o liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes. El reparto de activos y pago se realizará con traspaso de custodia y abono en una cuenta, según corresponda, registrada en la Administradora, en caso de no ser posible el traspaso de custodia o abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), Letra G) del presente reglamento interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley N° 20.712 señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

- e) **Política de reparto de beneficios:** El Fondo efectuará obligatoriamente el reparto total de dividendos e intereses a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir estos beneficios aquellos Partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un diario de amplia circulación nacional con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El reparto de beneficios se realizará a los Partícipes mediante el pago en Pesos de Chile, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica, según instrucción del partícipe.

Será obligación de la Administradora distribuir entre los Partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del Título VI del D.L. N° 824. Asimismo, se distribuirá entre los Partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de los Partícipes Extranjeros que operen en Chile bajo la Resolución Ex. N° 150 del Servicio de Impuestos Internos del 2020, (antes resolución N° 36 del SII del 2011), la Administradora procederá a realizar la retención del porcentaje establecido por el Servicio sobre el monto total que le corresponde recibir a dicho partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Cuando una sociedad anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por dicha sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso:

- i. En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, la Administradora tendrá el derecho a recibir dichos beneficios y será la CCLV en su calidad de contraparte central quien realice el pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados a la Administradora.

En el caso de una orden de suscripción cuotas presentada directamente a la Administradora, el partícipe autorizado será el responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados a la Administradora.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la CCLV y/o el partícipe autorizado según corresponda quedan obligados a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita a la Administradora contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago de los beneficios.

- ii. En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, el partícipe tendrá el derecho a recibir dichos beneficios y será la CCLV en su calidad de contraparte central quien realice el pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados.

En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada directamente a la Administradora, la Administradora será el responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados al Partícipe Autorizado.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Administradora y/o la CCLV según corresponda quedan obligados a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita al partícipe contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago de los beneficios.

Para estos efectos el día sábado será considerado día inhábil.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

- f) **Beneficios tributarios:** Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- g) **Garantías:** Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.
- h) **Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización en un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
- i) **Resolución de Controversias:** Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los aportantes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.
- j) **Negociación de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago:** Como las cuotas del Fondo serán inscritas y transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, esto implica las cuotas no podrán fraccionarse.
- k) **Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos aportada por el cliente, el número de cuotas suscritas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de Suscripción:** En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación

de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de suscripción, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Suscripción de cuotas del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Partícipe.

- l) Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos entregada al cliente, el número de cuotas rescatadas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de rescate:** En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de rescate, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Rescate de cuotas del Fondo. La Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Partícipe.

- m) Valor de Mercado Intradía de la Cartera del Fondo:** Para fines informativos, la Administradora divulgará diariamente en el sitio web de la Bolsa (<http://www.bolsadesantiago.com>) a partir de la apertura de la negociación de acciones del sistema de Telepregón de la Bolsa, hasta la hora de cierre de operaciones del Fondo descrito en el Título G, numeral 2, letra c) del presente Reglamento Interno, el valor referencial intradía de la cuota del Fondo. Este valor referencial se actualizará en forma permanente, en intervalos de 30 segundos aproximadamente.

- n) Conflictos de Interés:** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Partícipes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y Partícipes de los distintos Fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá una “Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés”, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N° 1.869 del 15 de Febrero de 2008 de la CMF, la cual debe ser aprobada por el Directorio de la Administradora. Dicha Política regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de esta Administradora, y en esta se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a las normas vigentes.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite, y sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora.

o) Definiciones:

- i. Agente Autorizado:** Son aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de gente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas de este Fondo.

- ii. Archivo de composición de la Cartera de Instrumentos: Archivo que determina la identificación y número de acciones del Índice, Dinero Efectivo y otros activos financieros que la política de inversión del Fondo permita, que componen la Cartera de Instrumentos, conforme y calculada por la Administradora.
- iii. Cartera de Instrumentos: Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate). Los instrumentos antes indicados serán acciones que componen el Índice y otros activos financieros de acuerdo a la política de inversión del Fondo, y que conforme a la definición diaria hará la Administradora, no podrá tener una diferencia en su composición superior a un 5% respecto de la Cartera efectiva del Fondo. Para la medición y cálculo del porcentaje antes señalado, se considerará como referencia lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones en el “Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro IV, Título I, Letra A, Capítulo VI.1, numeral 5”.
- iv. Cartera del Fondo: Corresponde a la composición del Fondo, de acuerdo a las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del Título B del presente Reglamento Interno.
- v. Contrato de Agente Autorizado: Contrato celebrado entre la Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.
- vi. Índice o S&P IPSA ESG Tilted Index : Índice S&P IPSA ESG Tilted Index de la Bolsa, sin dividendos, que se determina conforme a la metodología de S&P DJI.
- vii. Unidad(es) de Creación: Cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al Partícipe Autorizado efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés de los Partícipes.
- viii. Orden de Suscripción: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).
- ix. Orden de Rescate: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.
- x. Partícipes Autorizados o Partícipes: Inversionistas que cumpliendo los criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento Interno, pueden efectuar aportes o rescates de cuotas en instrumentos.
- xi. Dinero Efectivo: Moneda de curso legal (pesos chilenos).
- xii. Tasa de dividendos del Índice. Los dividendos pagados por acciones durante los doce meses anteriores divididos por el precio en la fecha de referencia de rebalanceo de Índice. No se consideran los dividendos especiales ni extraordinarios.

- xiii. Tipos de Pago de dividendos del Índice. Para propósito de elegibilidad, selección y ponderación, S&P Dow JI solo considera los dividendos en efectivo declarados por la emisora como dividendo ordinario. Los dividendos en efectivo que sean declarados como especiales, así como aquellos catalogados también como especiales y que sean pagados recurrentemente en efectivo, no serán considerados para los mencionados efectos. Para propósitos de elegibilidad y ponderación del Índice, se toma el monto anualizado de los dividendos pagados en efectivo antes de impuesto.